SEÑOR (A) JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.

ABG. STALIN DONATO QUEZADA CALDERÓN. PROCURADOR JUDICIAL, por delegación del DR. JORGE ALBERTO DELGADO ALTAMIRANO Y ABG. CARMEN LUCÍA CARRASCO ESPINOZA Procuradores Judiciales del ECO. JUAN CARLOS URGILÉS MARTÍNEZ, gerente y representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO, como lo acredito con la documentación que anexo, por los derechos que represento, respetuosamente a su autoridad manifiesto:

UNO. - DESIGNACIÓN DEL JUZGADOR ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA

La presente demanda la proponemos ante uno(a) de los (as) jueces de la Unidad Judicial Especializada de lo Civil y Mercantil, con sede en el cantón Loja, provincia de Loja; ante quien, en mérito del Art. 9 Código Orgánico General de Procesos, recae la competencia; y, quien previo al sorteo de ley, conocerá la causa.

DOS. - IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

- 2.1 Abg. Donato Quezada Calderón, con cédula de ciudadanía número 1103989513, de nacionalidad ecuatoriana, de 27 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Loja, de profesión abogado, matrícula 11-2025-162, con correo electrónico donatoquezada19@gmail.com
- 2.2 Dr. Alberto Altamirano, con cédula de ciudadanía número 010206537-9, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de 45 años de edad, de profesión/ocupación Doctor en Leyes, con domicilio y residencia dentro del perímetro urbano, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en la calle Benigno Malo 9-75 y Gran Colombia, con dirección electrónica j.delgadoa@jardinazuayo.fin.ec
- 2.3 Abg. Carmen Espinoza, con cédula de ciudadanía Nro. 0102319199, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de 49 años de edad, de profesión/ocupación abogada y matrícula profesional número 01-2010-153 del Foro de Abogados de la Función Judicial del Ecuador, con domicilio y residencia dentro del perímetro urbano, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en la calle Benigno Malo 9-75 y Gran Colombia, con dirección electrónica c.carrasco@jardinazuayo.fin.ec
- 2.4 Eco. JUAN MARTÍNEZ, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA, casado, de 49 años de edad, economista, con cedula de ciudadanía Nro. 0105567844, con domicilio ubicado entre la calle Sucre 16-79 y Miguel Vélez en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y con dirección electrónico: provjudiciales@jardinazuayo.fin.ec
- 2.5 El domicilio de la persona jurídica COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., se ubica en la ciudad Loja, provincia de Loja, en la intersección de las calles Alonso de Mercadillo y Juan José Peña, con RUC Nro. 0190155722001 y dirección electrónica: provjudiciales@jardinazuayo.fin.ec

2.6 Las notificaciones que en derecho me corresponda las recibiremos en el correo electrónico: donatoquezada19@gmail.com en el casillero judicial electrónico de la Función Judicial número: 1103989513.

Respetuosamente comparezco ante Usted y presento la siguiente **DEMANDA POR COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN** y lo exteriorizo en los siguientes términos:

TRES. - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA se encuentra identificada en el Registro Único de Contribuyentes, (RUC) con el número 0190155722001.

<u>CUATRO</u>.- NOMBRES COMPLETOS DE LOS DEMANDADOS Y LA DESIGNACIÓN DEL LUGAR EN DONDE DEBEN SER CITADOS

Los demandados son:

4.1.- LEONARDO YAGUACHE, titular de la cédula de ciudanía Nro. 1103937574, y, MAGALY ALVARADO, titular de la cédula de ciudanía Nro. 1104502569, quienes serán citados en su domicilio ubicado en la Av. Pio Jaramillo Alvarado 19-08 y Brasil en esta ciudad de Loja, desconozco su dirección electrónica, adjunto croquis del lugar de la citación de los demandados.

CINCO. - FUNDAMENTOS DE HECHO

- 5.1.- LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA, como persona jurídica fue constituida en el año 1996, y por mandato constitucional forma parte del sector financiero popular y solidario, debidamente autorizado para operar bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- **5.2.-** La Cooperativa tiene como objeto social principal la realización de operaciones de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros y de responsabilidad social con sus socios, clientes o terceros con sujeción a las regulaciones y a los principios reconocidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General, las Resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del ente regulador.
- 5.3.- Conforme se aprecia en el pagaré a la orden Nro.7719 mismo que adjunto a la demanda, nuestra representada la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA, con fecha 28 de marzo de 2023, concedió a los Señores Leonardo Yaguache y Magaly Alvarado, el crédito Nro.1037273, por la cantidad de USD 10,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, valor que debía ser cancelado de conformidad con los vencimientos sucesivos establecidos en la tabla de amortización que acompaño a la presente demanda.
- 5.4.- A pesar de los múltiples requerimientos, los deudores no han cancelado sus obligaciones a partir del dividendo número 08, cuyo vencimiento fue el 15 de noviembre de 2023. En conclusión, vienen adeudando hasta la presente fecha, desde el dividendo número 08 hasta el dividendo 60 la cantidad de USD 9,127.51.

5.5.- De conformidad con lo que establece el Art. 348 inciso segundo del COGEP, de manera expresa se estipuló en el pagaré a la orden, que en caso de mora de uno o más cuotas y obligaciones se podrá declarar de plazo vencido toda la obligación, como así también convenimos con el demandado la aceleración o anticipación de los vencimientos sucesivos y de los plazos no vencidos aún y exigir judicialmente el pago de lo adeudado, los intereses estipulados, los gastos judiciales y honorarios profesionales que ocasione el cobro, por consecuencia, encontrándose vencidos y en mora los dividendos que quedan indicados, a nombre de nuestra representada, por lo tanto haciendo uso de la cláusula de aceleración de pagos, DECLARAMOS DE PLAZO VENCIDO LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN constante en el aludido pagaré y tabla de amortización.

SEIS. - DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presenta demanda ejecutiva lo fundamento en el Arts. 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República; Art. 50 de la Codificación de Resoluciones de la Junta Política Monetaria, Libro I, Tomo VIII vigente; Arts.347 numeral 5, 348 y 349 del Código Orgánico General de Procesos, y Arts. 186 y siguientes del Código de Comercio, en virtud de ser una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible.

<u>SIETE</u>. - ANUNCIO DE PRUEBA PARA ACREDITAR LOS HECHOS DETERMINADOS EN LA DEMANDA

PRUEBA DOCUMENTAL: De conformidad con lo que establece los Artículos 158 y 159 del **COGEP**, anunciamos la siguiente prueba documental:

- **7.1.**-Certificado de existencia legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JARDIN AZUAYO LTDA, que será objeto de producción en la audiencia correspondiente.
- **7.2.- PROCURACIÓN JUDICIAL**, documento que acompañamos a esta demanda que incluye el nombramiento del Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda.
- 7.3.- PAGARÉ A LA ORDEN, documento que acompañamos a esta demanda, la misma que reúne las condiciones de título ejecutivo y que será objeto de producción en la audiencia correspondiente.
- 7.4.- LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y TABLA DE AMORTIZACIÓN INICIAL que acompaño a la demanda y que fue suscrita por el demandado.
- **7.5.- TABLA DE AMORTIZACIÓN CALCULADA**, documento que acompañamos a esta demanda, la misma que establece pormenorizadamente los dividendos adeudados, los intereses y las fechas en las cuales debían efectuarse los pagos y que será objeto de producción en la audiencia correspondiente.

PRUEBA TESTIMONIAL

PETICIÓN DE DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo que determina el Art. 188 del COGEP, solicito que se recepte la DECLARACION DE PARTE de los señores LEONARDO YAGUACHE Y MAGALY ALVARADO, quienes deberán comparecer personalmente en el día de la audiencia de juicio y no por interpuesta persona, en donde de manera oral formularé el interrogatorio respectivo, diligencia que lo considero relevante con el cual probaré todo lo puntualizado en el libelo de la demanda.

OCHO. - DE LA SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA: En lo que respecta al acceso judicial, por el momento no tengo nada que solicitar.

NUEVE. - DE LA PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE

Por lo expuesto y al amparo de los fundamentos de hecho y de derecho referidos, acudimos ante Usted y demando a los Señores LEONARDO ANTONIO YAGUACHE YAGUACHE Y JHOANA MAGALY ORDOÑEZ ALVARADO, el pago inmediato de los siguientes rubros:

- 9.1.- La pretensión de la presente demanda, dada su naturaleza, está determinada en USD \$ 10,000.00 esto es, el valor del capital constante en el pagaré a la orden #7719 de fecha 28 de marzo de 2023 suscrito por los demandados LEONARDO YAGUACHE Y MAGALY ALVARADO, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.
- 9.2.- Los intereses devengados y que se devengaren hasta la fecha de pago, a la tasa del 15.25% anual estipulado en el pagaré a la orden objeto de esta demanda.
- **9.3.-** Los intereses de mora dispuestos por el Directorio del Banco Central.
- **9.4.-** Las costas procesales causadas, a liquidarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 371 del **COGEP**.
- 9.5.- Honorarios profesionales de nuestro abogado patrocinador.

Reconocemos los pagos de las cuotas realizadas hasta la cuota número 07 de conformidad la tabla de amortización calculada que adjunto a la presente demanda; además reconoceremos abonos parciales que se justifiquen en legal y debida forma.

DIEZ. - DE LA CUANTÍA

La cuantía, considerando el Art. 144 numeral 1 del COGEP, PROVISIONALMENTE la fijo en USD 10,500.00; (DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100).

ONCE. - DE LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Por ser el **PAGARÉ A LA ORDEN** un título ejecutivo; la obligación es clara, pura, determinada y actualmente exigible, el **PROCEDIMIENTO ES EJECUTIVO** de conformidad con lo determinado en el artículo 347 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos.

DOCE. - DE LA FIRMA DEL ACTOR

La firma y rúbrica estampada en la presente demanda es la mía propia, la misma que la utilizo en los actos públicos, como

privados.

TRECE. - OTROS REQUISITOS QUE LAS LEYES DE LA MATERIA DETERMINAN PARA CADA CASO

13.1.- En lo que respecta a la parte pertinente del artículo 79, incisos 5 y 6 del COGEP, al respecto debo manifestar Señor Juez que, en el presente caso, no requiero de intérprete alguno, en virtud de que la parte actora habla el idioma castellano y en el día de la audiencia me expresaré en el idioma oficial que es el castellano. Asimismo, de conformidad con lo que determina el Art. 200 del COGEP, debo indicar que los documentos que servirán como prueba en la audiencia de juicio se encuentra redactados en idioma castellano por lo tanto no requieren ser traducidos por ningún intérprete.

CATORCE. - DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA DEMANDA

- Copias legibles de las credenciales y cedulas de los abogados del Accionante.
- Copia certificada de la Procuración Judicial.
- Certificación de existencia legal de la parte Accionante.
- Copia del RUC de la parte Accionante.
- Pagaré a la Orden Nro.7719.
- Liquidación del crédito.
- Tabla de amortización calculada.

Por ser legal y procedente, dígnese proveer esta demanda Señor(a) Juez.

Respetuosamente,

Abg. Stalin Donato Quezada Calderón ABOGADO MAT. 11-2023-162